

AUTO No. **0262**
Valledupar, Cesar **29 MAR 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA RAFAEL OÑATE;- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El día 07 de marzo de 2022, la oficina jurídica recibió, por parte del Operario Calificado Osneyder de Jesús Quintero Escorcía y del Profesional de Apoyo Jorge Armando Rincones Fernández, Informe de indagación preliminar y visita de inspección técnica por tala de árboles en la finca Las Guaduas, ubicada en el corregimiento de Los Brasiles, en jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar.
- 1.2. Durante el recorrido efectuado en la visita se presentaron las presuntas conductas contraventoras, de la normatividad ambiental vigentes descritas a continuación:

“Que el día 02 de marzo de 2022, se realizó una visita de indagación preliminar, referente a una presunta afectación ambiental en un predio Ubicado en zona Rural de San Diego – Cesar “Predio las Guaduas”, la presunción se debió a la tala de 30 árboles dentro del predio en mención, para realizar labores de instalación de postes para redes eléctricas.

Que mediante auto No. 031 del 24 de febrero de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Recursos naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, se ordena realizar Visita de control y seguimiento a predios vecinos y luego de la visita de inspección técnica realizada, se observa que el predio Finca las Guaduas se estaba realizando labores de tala para lo cual se solicitó apoyo de la Policía Nacional, para identificar presuntos infractores, determinar el grado de afectación a los recursos naturales e imponer medidas preventivas.

2- SITUACIÓN ENCONTRADA

Ya ubicados en la dirección de la presunta infracción, se pudo verificar que se utilizó maquinaria pesada (retroexcavadora y motosierras) para la erradicación de 30 árboles dentro del predio y movimientos de tierra para la instalación de postes elaborados en concreto para la instalación de redes eléctricas.

Ejercidas las labores en el predio, con el acompañamiento de la Fuerza Pública (policía nacional), se verificó que dicha maquinaria ya no se encontraba en el sitio de la presunta infracción pero se procedió hacer la indagación de los hechos y se pudo dialogar con el propietario del predio denominado las Guaduas, el señor Rafael Oñate quien indicó que no habría solicitado permiso a Corpocesar para realizar las labores anteriormente mencionadas, el posible daño causado por los trabajos con desconocimiento de la normatividad ambiental vigente.

Continuando con la indagación preliminar se procedió a solicitar información verbal al propietario del predio el señor Rafael Oñate, el cual

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

29 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE 29 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA RAFAEL OÑATE- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

manifestó que desconocía los trámites ambientales para poder hacer aprovechamiento de los arboles aislados ubicados en predio privado, se procedió a realizar el recorrido por el mismo donde se evidenció tacones de árboles talados con anterioridad y montículos de madera en bloque para la utilización de los mismos dentro del predio para la creación de postes y tablones a los cuales se les procedió a tomar coordenadas y registros fotográficos los cuales serán detallados a continuación, cabe aclarar que los arboles fueron cortados sin previo permiso de CORPOCESAR.

Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas
Trupillo	Prosopis juliflora	N 10°10'03.3" W 73'14'42.0" N 10°10'02.4" W 73'14'42.2" N 10°09'56.3" W 73'14'43.8"
Algarrobito	Prosopis alfinis	N 10°09'55.2" W 73'14'43.8" N 10°09'54.2" W 73'14'47.2" N 10°09'51.5" W 73'14'48.2"
Guasimo	Guazuma ulmifolia	N 10°09'51.5" W 73'14'48.6" N 10°09'48.3" W 73'14'48.2" N 10°09'46.3" W 73'14'47.9"

1.3. De igual forme, en el informe rendido se plasmaron las siguientes conclusiones:

"Después de analizar la situación encontrada y descrita en el punto dos (2) del presente informe técnicamente se concluye lo siguiente:

- 1) Se atendió denuncia instaurada ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a un predio ubicado en zona rural de san diego donde se realizaban trabajos de instalación de postes para redes eléctricas.
- 2) En la visita al predio de la presunta infracción se observó tacones de árboles erradicados, lo que se verificó que no contaban con los permisos de aprovechamiento forestal.
- 3) Se hace la recopilación de datos del propietario del predio, el cual responde al nombre de RAFAEL OÑATE (3145864387), Dirección cra 19b N° 9-75 los Cortijos, Correo electrónico rafaelfranciscooate@yahoo.com.

1.4. Por último, en el mismo informe en mención se emitió un CONCEPTO de la INSPECCIÓN TECNICA A RECURSOS NATURALES, en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta que el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA RAFAEL OÑATE- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el decreto 1076 del 2015 en su sección 14 ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. "Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las ordenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

En Decreto 1076 del 2015 en su sección 15 Artículo 2.2.1. 1.15.1. "Régimen Sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya".

Y que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 dice: "Cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos, que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Para efectos de determinar la conducta del señor RAFAEL OÑATE, se configura el incumplimiento normativo de las disposiciones legales sobre protección de la flora, el aprovechamiento forestal y transformación de las misma."

II. COMPETENCIA.

2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

III. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

3.1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE 29 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA RAFAEL OÑATE- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

3.2. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

3.3. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

3.4. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **RAFAEL OÑATE**; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **RAFAEL OÑATE**; en la Carrera 19b1 N° 9-75 del barrio Los Cortijos de la ciudad de Valledupar (Cesar) o en el e-mail: rafaelfranciscooate@yahoo.com , por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0262 DE 29 MAR. 2022
CORPOCESAR-

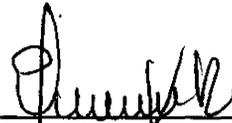
CONTINUACIÓN AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA RAFAEL OÑATE- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica	